



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS PARA LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. - MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE VALOR ESTIMADO INFERIOR O IGUAL A 100.000 EUROS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. LICITACIÓN ELECTRÓNICA (SIREC).

Expediente: C101-07AC-0324-0024

Título: CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS PARA LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

Código CPV: 66516000-0

1. Objeto del contrato.

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía de un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores, Directivos y Altos Cargos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. Naturaleza jurídica del contrato que se suscribe.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 1. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se trata de un contrato privado encuadrado en la categoría de servicios conforme al artículo 17 de esta norma, y se registrará en su preparación y adjudicación por lo dispuesto en la misma.

En cuanto a sus efectos y extinción por los pliegos de licitación y por la normativa aplicable de derecho privado. No obstante, conforme a lo establecido en el art. 26.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, resulta de aplicación respecto a sus efectos y extinción la mencionada ley en relación a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación, obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y resolución de los contratos.

Asimismo por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados, Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, así como, en su caso, por la normativa de aplicación del Consorcio de Compensación de Seguros.



Los contratos que resulten se ajustarán al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, que se considerará parte integrante de aquél.

Tienen carácter contractual, además de este pliego, el de cláusulas administrativas particulares y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulta adjudicataria del concurso convocada para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato y la contrato de seguro que se suscriba al efecto. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro, sin perjuicio de los posibles suplementos que se puedan emitir a lo largo de la vigencia del contrato.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

Queda expresamente aceptado por el asegurador, que los pliegos de la licitación siempre prevalecerán, en caso de discrepancia, sobre cualquier otro documento, no pudiendo incluir condiciones que, sean contrarias o mermen las condiciones fijadas en los mismos no siendo de aplicación de incorporarse, y ello sin perjuicio de la aplicación de aquellas otras más beneficiosas, para el Tomador y/o asegurado.

Confidencialidad.

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación del contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que sean o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

3. Objeto del seguro. Coberturas.

A.- Cubrir la responsabilidad de los administradores, altos cargos, directivos de hecho y/o de derecho, así como del resto de asegurados. El contrato de seguro pagará los pérdidas, perjuicios económicos, multas administrativas y gastos de defensa que conforme a derecho, deban satisfacer los administradores, directivos y altos cargos y resto de asegurados con motivo de una reclamación formulada en su contra durante el periodo de Seguro (y el periodo de descubrimiento o informativo) por actos de gestión negligentes (errores de gestión y prácticas de empleo indebidas) cometidos en el ejercicio del cargo durante el periodo del seguro o con anterioridad al mismo.

En cuanto a los errores de gestión, se cubrirá tanto la responsabilidad personal directa del asegurado como la responsabilidad por actos de otros, actos que el asegurado no cometió, pero del que es legalmente responsable.



B.- Reembolso a la Sociedad. El Asegurador reembolsará a la Agencia en caso de que hubiera indemnizado al asegurado por una pérdida sufrida como consecuencia de una reclamación cubierta por errores de gestión, práctica de empleo indebida, responsable como fundador, gastos de investigación o restitución de imagen.

C.- Gastos de restitución de imagen, publicidad y relaciones públicas a raíz de reclamación cubierta por errores de gestión, como fundador de la sociedad y prácticas de empleo indebida.

D.- Gastos de investigación.

E.- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas. Se abonarán:

Los perjuicios, las multas administrativas y los gastos de defensa derivados de una reclamación por prácticas de empleo indebidas presentada contra un asegurado de la Empresa.

F.- Gastos de defensa de la sociedad en procedimiento penal.

G.- Los gastos de investigación.

H.- Multas administrativas legalmente asegurables, que no sean de naturaleza penal ni las derivadas de in- cumplimiento de legislación fiscal.

I.- Nuevas filiales. Las coberturas se extienden a las filiales constituida o adquirida después de la fecha de efecto del contrato.

J.- Entidades participadas. Las coberturas se extienden a cubrir reclamaciones por errores de gestión de personas físicas representantes permanentes de la sociedad y/o personas físicas que hayan recibido mandato escrito de la sociedad en entidades participadas, a la fecha de efecto del contrato, o con anterioridad o durante la duración del seguro, a fin de cubrir reclamaciones en su contra.

K.- Fianzas que resulten de una reclamación presentada contra el asegurado por error de gestión o práctica de empleo indebida.

L.- Gastos de emergencia: aquellos gastos de defensa que ha debido afrontar el asegurado sin previo con- sentimiento de la aseguradora.

M.- Gastos adicionales en procesos de extradición:

a) Gasto de defensa en proceso de extradición (gastos, honorarios y costes).

b) Gastos de crisis por extradición (costas, honorarios y gastos razonables de cualquier consultor y asesor) y gastos de comunicación por extradición (honorarios, costas y gastos razonables de consultores de relaciones públicas).

N.- Abogados internos. La cobertura, perjuicios y gastos de defensa, se extiende a abogados internos por la reclamación durante el periodo del seguro (o el de descubrimiento o informativo) contra el mismo, siempre que sea reconocido a título personal como responsable del error de gestión (incumplimiento de un deber o de una obligación, por declaración errónea o inexacta, por cualquier negligencia, error, omisión o cualquier otro acto, real o supuesta, de un asegurado y en la gestión de la sociedad, o cualquier otra cuestión reclamada contra el asegurado únicamente por razón de su condición de tal) y la responsabilidad no pudiera ser imputable a la sociedad.

Ñ.- Consultoría de gerencia de riesgos. Honorarios y otros gastos en los que el asegurado hubiera incurrido, para la contratación de servicios profesionales de abogados o asesores externos,



con el objeto de conocer su posición legal y cualquier medida que pueda ser apropiado tomar para impedir o mitigar el riesgo de una reclamación.

O.- Servicios de gestión de crisis.

P.- Gastos de protección a la reputación.

Q.- Responsabilidad tributaria, subsidiaria de los administradores, altos cargos o directivos de la sociedad que les pueda ser exigida en su condición de tales conforme al art. 43. 1 Ley General Tributaria, ley 58/2003 de 17 diciembre) después de producirse una reclamación en su contra por un error de gestión.

R.- Gastos de aval concursal, incurrido con motivo de la constitución y mantenimiento del aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de embargo previamente ordenado conforme a la Ley Concursal con motivo de por un error de gestión.

S.- Antiguos administradores o directivos o altos cargos, periodo de descubrimiento o informativo ilimitado.

T.- Gastos de asistencia psicológica como consecuencia de reclamación.

U.- Gastos de defensa incurridos por el asegurado por reclamaciones derivadas de contaminación.

V.- Periodo de descubrimiento o informativo mínimo 12 meses.

Protección a la Sociedad.

Gastos de defensa de la Agencia en procedimiento penal. Gastos de defensa incurridos por la Agencia para su defensa en cualquier procedimiento penal, ante juzgados y tribunales españoles y siempre que se exija la responsabilidad de la entidad conjuntamente con un asegurado persona física, conforme a la legislación penal española, por un error de gestión.

4. Actividad de la empresa.

Constituye el objeto de la sociedad la realización de actividades y servicios tendentes a la mejora y crecimiento de la industria turística y del deporte, a cuyo fin desarrolla principalmente las siguientes acciones:

- a) La realización de actuaciones orientadas al crecimiento y desarrollo de la industria turística y del deporte en todos sus aspectos.
- b) La gestión de las instalaciones turísticas o deportivas, adscritas a la Consejería competente en materia de turismo y de deporte, conforme al régimen de encomiendas previsto en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la elaboración de planes, ejecución de obras y trabajos que resulten necesarios para la mejor explotación de las mismas.
- c) La elaboración de estudios, planes y proyectos relacionados con las materias de turismo y deporte.
- d) La realización de todo tipo de actuaciones, obras y trabajos para la conservación y transformación de los recursos e instalaciones turísticas, así como la ejecución de obras de instalaciones y equipamientos deportivos.
- e) La gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso turístico o deportivo.



- f) La realización de cuantas actividades se estimen convenientes para la mejora y crecimiento de la oferta turística en sentido estricto, así como de la oferta complementaria, efectuando campañas publicitarias con los medios y bajo la forma adecuada en cada caso.
- g) La organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.
- h) La investigación y el análisis de nuevos productos turísticos o deportivos.
- i) La edición de todo tipo de material promocional, en cualquiera de los soportes que se estimen oportunos.
- j) La producción y la distribución de la información que favorezca al desarrollo turístico o deportivo andaluz.
- k) La realización de las acciones promocionales en colaboración y coordinación con otras entidades, públicas o privadas, que tengan análogos fines, en el marco de la política turística o deportiva general.
- l) La gestión del Fondo de apoyo a las Pymes Turísticas y Comerciales y la suscripción y formalización de los acuerdos, convenios y contratos que resulten necesarios para su ejecución, en el marco de las directrices establecidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que sobre el particular resultare de aplicación en cada momento.
- m) La gestión y explotación, directa o indirecta, de hoteles escuela u otros establecimientos o instalaciones de hostelería o restauración en los que se desarrollen o impartan actividades formativas relacionadas con dicho sector productivo.
- n) Y en general, cuantas actividades contribuyan al desarrollo turístico o del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Definiciones.

Asegurador: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A.

Asegurado: Serán asegurados por este contrato aquellas personas que formen parte del Consejo de Administración de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A. y que no ostenten la posición del alto cargo o personal de la Junta de Andalucía.

La figura de estos Consejeros externos emana de la modificación de estatutos firmada el 11/abril/2023. Según la misma, formarán parte del Consejo de Administración:

- La persona titular de la Presidencia de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- La persona titular de la Presidencia del Consejo de Turismo de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Tres miembros, como mínimo, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, que deberán ser profesionales expertos de reconocido prestigio en los ámbitos de actuación de la empresa.

En el Consejo de Administración están actualmente integrados ocho Consejeros externos.

Acto de gestión negligente:

- Error de gestión: Cualquier incumplimiento de un deber o de una obligación, cualquier declaración errónea o inexacta, cualquier error, acción u omisión, negligencia u otro acto, real o supuesto, de un asegurado, en su condición de tal y en gestión de la Agencia, o cualquier otra cuestión reclamada contra el asegurado en su condición de tal.
- Práctica de empleo indebida: Se entenderá por "prácticas de empleo indebida", cualquier reclamación presentada por un empleado o antiguo empleado o por un solicitante de un puesto de trabajo, por cualquiera de estas acciones en el ámbito laboral: a) despido nulo o



improcedente o extinción de la relación laboral que vulnere derechos fundamentales, b) rescisión ilícita del contrato de trabajo, c) negativa injustificada de empleo, promoción y desarrollo profesional, d) injusta acción disciplinaria, e) discriminación ilegal (a título enunciativo, edad, raza, origen, religión, discapacidad), f) represalias, g) acoso de cualquier tipo (mobbing, sexual, por raza), g) la evaluación negligente de un empleado, h) ilícita privación de oportunidades profesionales, i) difamación, publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, j) causación ilícita de angustia emocional, cometida o supuestamente cometida por cualquier administrador o directivo o alto cargo o empleado de la sociedad contra un empleado durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho empleado y la sociedad.

Administrador, Directivo, Alto Cargo: Toda persona física que hubiera sido, sea actualmente, o en el futuro llegue a ser formalmente nombrada o elegida administrador, director, consejero, directivo, gerente o cargo análogo o miembro de Comité de Dirección, del Consejo de Administración u órgano equivalente, que desarrolle funciones de dirección y supervisión (o alta dirección) u ostente poderes de gerencia y gobierno de la entidad, así como toda persona física que actúe como representante permanente de un administrador persona jurídica, y aquellas que actúen como administrador de hecho.

El empleado actual, pasado o futuro de la Empresa que de hecho o en la práctica ostente funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno, o todo administrador, directivo o empleado, actual pasado o futuro cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de la Entidad sea establecida por un tribunal.

Antiguo Administrador, Directivo, Alto Cargo: En caso de no renovación del contrato, cualquier persona física que cese en su condición de administrador, directivo, alto cargo (excepto por inhabilitación, suspensión, o destitución), consejero de la Empresa asegurada, por actividades realizadas con anterioridad al vencimiento del contrato, tiene derecho a un periodo informativo o de descubrimiento, sin prima adicional, ilimitado, para reclamaciones presentadas contra ellos en su condición de administradores, directivos, altos cargos.

Reclamación contra cónyuges: Una reclamación que se extiende contra el cónyuge y pareja de hecho del Asegurado, pero únicamente por razón de dicha condición de cónyuge o pareja de hecho del Asegurado o del derecho de propiedad de dicho cónyuge o pareja de hecho sobre bienes que el demandante persigue como indemnización.

Gastos de consultoría de gerencia de riesgos: Se entenderá como cualesquiera honorarios profesionales costes o gastos necesarios y razonables para:

- asesor jurídico, abogado
- asesores externos

contratado por los asegurados, con el previo consentimiento de la Aseguradora (que no lo podrá demorar ni denegar sin causa muy justificada) para prevenir cualquier reclamación, para impedir o mitigar un riesgo.

Filial: Entidad jurídica en la que el tomador, a fecha de efecto de contrato o con anterioridad al mismo, directamente o indirectamente a través de sus filiales ostente el derecho de elegir o nombrar a la mayoría de su Consejo de Administración u órgano similar, siempre que no hubiera realizado oferta pública de sus acciones, cotizado en bolsa o mercado de valores o sea una institución financiera.

Entidad participada: Entidad distinta de la filial que sea una entidad sin ánimo de lucro (a título enunciativo fundaciones y asociaciones) o una entidad en la que la Empresa tenga una participación minoritaria.



Empleado: Trabajador, pasado, presente o futuro de la Agencia, que presta servicios en nombre de la Entidad dentro del ámbito de organización y dirección de la misma, recibiendo retribución.

Pérdida:

- perjuicios
- gastos de defensa
- fianzas
- multas administrativas
- responsabilidad del fundador de la sociedad
- gastos de investigación
- gastos de restitución de imagen, publicidad y relaciones públicas,
- gastos de aval concursal,
- gastos de asistencia psicológica
- gastos de emergencia
- daños punitivos o ejemplarizantes,
- cualquier gasto y pago efectuado por el asegurador bajo cualquier cobertura
- servicios de gestión de crisis

Perjuicio: Daños y perjuicios financieros que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero por una reclamación cubierta y de conformidad con una sentencia o transacción.

Reclamación:

- Requerimiento escrito presentado por persona física o jurídica, distinta del tomador, de un filial o de otro asegurado, en la que se exija a un asegurado una indemnización económica.
- Cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o de arbitraje cuyo objeto sea declarar al asegurado legalmente responsable.
- Cualquier notificación escrita que requiera legalmente al asegurado comparecer en una investigación.
- Cualquier procedimiento de extradición.
- Cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los administradores, directivos, altos cargos del tomador conforme a la ley concursal, respecto cobertura de gastos de aval concursal.
- Cualquier procedimiento penal respecto a las coberturas de gasto de defensa de la sociedad en procedimientos penales.

Gastos de gestión de crisis: Servicios prestados por el asesor de crisis, entendido como empresa de relaciones públicas contratada por la Entidad, o sus administradores, directivos o altos cargos o empleados, para asesorarles en situación de crisis, con el objeto minimizar el potencial perjuicio sobre:

- a) Comunicaciones internas y externas a efectuar,
- b) respuesta a dar a clientes y organismos oficiales
- c) gestión de los medios de comunicación

Se considera situación de crisis, los hechos imprevistos (como pueden ser pérdida de cliente importante, perdida de contrato importante, retirada de producto, apertura o amenaza de apertura de investigación, fallecimiento o dimisión de directivo clave para la Entidad) ocurridos durante el periodo del seguro, que en base a la razonable opinión del presidente del consejo de administración, administrador único o director general de la Entidad, ha causado o puede causar una reducción significativa de la facturación o un daño en la reputación de la Empresa.

Gastos de restitución de imagen, publicidad y relaciones públicas: Honorarios u gastos necesarios y razonables en los que el asegurado incurra, para la contratación de empresa de



relaciones públicas (incluye coste de posibles publicaciones y emisiones en medios públicos) con el objeto de mitigar un daño a la reputación del asegurado como consecuencia de una reclamación.

Gastos de protección a la reputación: Incluye honorarios y gastos necesarios y razonables de una empresa o consultoría de relaciones públicas que un Asegurado pueda contratar con objeto de difundir las conclusiones de un fallo en firme a favor del Asegurado como consecuencia de una Reclamación.

Gastos de investigación: Gastos y honorarios necesarios y razonables en el que el asegurado incurra con el objeto de cumplir con la obligación de comparecer en una investigación iniciada por un organismo público con facultades de inspección o control para analizar asunto de la Entidad o de un asegurado.

Contaminación: A título enunciativo, irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, ya ocurra de manera natural o de otra manera, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hogos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa.

El término residuo incluirá a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

6. Exclusiones.

- Hechos o circunstancias conocidas y procedimientos anteriores.

Reclamaciones que resulten, de cualquier hecho, incidencia o circunstancia conocida existente antes de la toma de efecto del contrato y procedimientos anteriores.

Por procedimiento se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

- Actos intencionados.

1.- Reclamación derivada de o basada en conducta intencionada o acción u omisión dolosa o deliberada- mente contraria a la Ley.

2.- Reclamación derivada de o basada en beneficio o ventaja a la que, legalmente, el Asegurado no tuvieran derecho. Esta exclusión sólo se aplicará cuando dichas conductas se establezcan en sentencia firme o sean admitidas por escrito por el asegurado. A efectos de esta exclusión los errores de gestión de un Asegurado no serán imputables a otro Asegurado.

3.- Cualquier acto relacionado con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera dónde se siga tal reclamación. Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos anteriores, el asegurador abonará los gastos de defensa y las fianzas incluidas en el presente contrato dentro del sublímite de 250.000 €.

No obstante lo anterior, y para el sólo supuesto de que la reclamación fuese desestimada por resolución judicial firme, el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal reclamación y que hubieran excedido del sublímite de Indemnización anteriormente indicado.

- Daños personales y materiales.

Una reclamación por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad tangible.



Esta exclusión no se aplicará a:

- a) Las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.
- b) Los gastos de defensa hasta un 20% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000,00€, incluyendo, pero no limitándose a reclamaciones contra un asegurado que aleguen:
 - i. cualquier infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales.
 - ii. incumplimiento grave del deber de diligencia que cause el fallecimiento de otra persona.

- Responsabilidad civil profesional.

Reclamación derivada de o basada en cualquier cumplimiento o incumplimiento en la prestación o falta de prestación de servicios profesionales.

-Fraude de suplantación de la identidad.

Una instrucción fraudulenta (por email, teléfono o fax), comunicada a un asegurado, por una persona pretendiendo ser:

- a) Un directivo, administrador, socio o accionista del asegurado u otro empleado.
- b) Un cliente, proveedor, prestador de servicios o consultor, o el representante o empleado de dicha persona o entidad

-Sanciones político-económicas.

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

-Ciber riesgo.

Reclamaciones como consecuencia de fugas de seguridad, ataques hacker, virus informáticos, fuga de información y robo de identidad, entre otros.

-Criptomonedas y/o activos digitales.

Pese a cualquier disposición en contrario en este pliego o cualquier suplemento a la misma, quedan excluidos de la cobertura de esta póliza y sus suplementos todas las pérdidas, costes, gastos, responsabilidades, acuerdos de liquidación y cualquier otra cantidad directa o indirectamente relacionadas con, ocasionadas o atribuibles a cualquier criptoactivo o alegación relacionada con cualquier criptoactivo.

Las siguientes expresiones en mayúscula tienen los siguientes significados:

Criptoactivo significa un activo digital y una clave pública o privada o cualquier componente de la misma únicamente cuando se usa para un activo digital.

Activo digital significa cualquier:

- a) Moneda digital.
- b) Token digital.
- c) Criptomoneda.
- d) Criptoseguridad.
- e) Cualquier otra representación digital de valor o derechos contractuales que utilice un tipo de libro mayor distribuido de tecnología y que:
 - i. funciona, o pretende funcionar, como medio de cambio, unidad de cuenta o depósito de valor
 - ii. está o pasa a estar regulado como un valor



sea real, falsificado o ficticio.

-Exclusión territorial.

No se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica.
- b) Persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica
- c) Aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica.
- d) La pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangibles o intangibles) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

Por "Área Específica" se entiende:

- a. La República de Bielorrusia.
- b. La Federación de Rusia, tal y como está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

7. Ámbito territorial.

Mundial excepto USA, Canadá, Rusia, Bielorrusia y Ucrania.

8. Delimitación temporal.

Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por primera vez durante el periodo del seguro (o en su caso durante el periodo de descubrimiento o informativo), que resulten de hechos cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha de efecto del contrato, recogida en este Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de hechos cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de seguro.

Para cualquier filial, los actos han de ser cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierte o haya convertido en una filial y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una filial.

Para cualquier entidad participada, los actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad participada y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad participada.

9. Periodo de descubrimiento o informativo. Retroactividad.

El contrato tendrá un periodo de retroactividad ilimitado.

Periodo de descubrimiento o informativo: Al término del periodo de seguro, si el tomador no renueva el contrato, el asegurado tiene, durante 12 meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación, derecho a comunicar a la aseguradora cualquier reclamación que se le presente por primera vez durante dicho periodo de tiempo, por actos cometidos o supuestamente



cometidos con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro. Si el asegurador no renovase, los asegurados tendrán el mismo derecho desde la misma fecha. El asegurado no tendrá derecho al periodo informativo si en dicho momento la prima total anual del contrato no hubiese sido abonada

10. Fianza y defensa.

Igualmente, quedarán comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

- La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los penales que los siguiesen, aunque están liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de fianzas penales impuestas por decisión judicial para garantizar su libertad provisional, siempre y cuando el asegurado persona física y el tomador del contrato lo hayan requerido conjuntamente por escrito y con el compromiso mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho de su reintegro a primer requerimiento del asegurador, en caso de pérdida de dicha fianza debido a su incomparecencia o por cualquier otro motivo. La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000,00 € por período de seguro.
- Los gastos en que incurra el asegurado persona física con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.
- Los gastos de constitución y mantenimiento de las fianzas civiles.
- La constitución de la totalidad de la fianza que les fuese pedida como garantía de las responsabilidades civiles.
- La constitución de caución que el asegurado preste, en sustitución de medidas cautelares conforme arts. 746 y 747 Ley 1/2000 de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.
- La constitución de fianzas civiles en actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable conforme al art. 47 Ley 7/1998 de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000,00 € por período de seguro.
- El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siguiese.
- Los gastos de defensa incluyen los honorarios, derechos de arancel, costas y gastos necesarios y razonables en los que el asegurado incurra en la investigación, defensa, recurso y/o transacción de reclamación presentada contra el mismo.
- Asimismo, incluye los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados contratados por el abogado defensor y aprobados por el asegurador al objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico por refutación de pruebas con relación a la defensa de una reclamación cubierta.
- Quedará incluida la representación y defensa en juicio de Autoridades y personal al servicio de la Administración Pública; la prestación de fianzas, provisionales o definitivas, en cualesquiera jurisdicciones, exigibles a dichas personas; los gastos derivados de intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales.



11. Límites de indemnización.

LÍMITE POR SINIESTRO	2.000.000,00 €
LÍMITE POR AÑO	4.000.000,00 €
SUBLÍMITE POR SINIESTRO Y AÑO	
Servicios gestión de crisis	100.000,00 €
Multas Administrativas	500.000,00 €
Gastos Aval Concursal	250.000,00 €
Gastos de restitución de imagen, publicidad y relaciones públicas	350.000,00 €
Gastos de protección a la reputación	300.000,00 €
Gastos de Gerencia de riesgos	500.000,00 €
Fundador de la Sociedad	200.000,00 €
Gastos de emergencia	800.000,00 €
Abogados internos	450.000,00 €
Responsabilidad tributaria	Incluida
Gastos de asistencia psicológica	50.000,00 €
Ambito temporal periodo informativo	12 meses
Periodo informativo antiguos administradores, directivos y altos cargos	Ilimitado
GASTOS ADICIONALES EN PROCESOS DE EXTRADICIÓN	
Gastos de comunicación por extradición	250.000,00 €
Gastos de crisis por extradición	50.000,00 €
Gastos defensa contaminación	Incluido
Defensa penal sociedad	500.000,00 €
Fianzas	Incluida

12. Precio máximo de licitación.

Se establece un precio máximo de licitación para el primer período de 16.500,00€ (11.000,00€ anuales).

13. Franquicia.

Sin franquicia.

14. Duración del contrato.

El efecto inicial se producirá a las 00.00 horas del día 18/julio/2024 y finalizará el 31/12/2025, teniendo el contrato una duración inicial de diecisiete meses y catorce días.

El contrato podrá ser objeto de dos prórrogas anuales, **siempre que así se acuerde por ambas partes** con tres meses de antelación al vencimiento del período vigente.

El contrato podrá ser prorrogado por el tomador, obligatoriamente para el contratista, si llegado el vencimiento del contrato y las posibles prórrogas, y convocada licitación para la adjudicación del nuevo contrato, quedase ésta desierta o no hubieren finalizado los trámites correspondientes de selección del nuevo adjudicatario, no pudiendo exceder dicha prórroga obligatoria del plazo de tres meses. La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva.

15. Mediación del contrato.

La administración del presente contrato se llevará a cabo por MARSH S.A.



Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, en estos últimos casos, la notificación al administrador no vinculará al Asegurador desde ese momento.

En Málaga a 6 de marzo de 2024